TEXTO DEFINITIVO

LEY 0-0591

(Antes Decreto - Ley 7672/63)

Sanción: 13/09/1963

Promulgación: 13/09/1963

Publicación: B.O. 19/09/1963

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

Aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Naciones Unidas, 30 de marzo de 1961

Artículo 1- Apruébase la Convención Única sobre Estupefacientes, adoptada por la conferencia de las Naciones Unidas reunida a tal efecto el 30 de marzo de 1961 y suscrita por la República Argentina el 31 de julio de 1961 con las siguientes reservas:

ARTICULO 48, párrafo 2. - La República Argentina no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Convención, sus disposiciones abrogarán y sustituirán entre las Partes las disposiciones de los siguientes instrumentos, actualmente en vigor para la República Argentina:

Convención Internacional del Opio, adoptada en La Haya el 23 de enero de 1912.

Convención Internacional del Opio, adoptada en Ginebra el 19 de febrero de 1925.

Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, adoptada en Ginebra el 13 de julio de 1931.

Protocolo adoptado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya en 1912, en Ginebra en 1925, 1931 y 1936, y en Bangkok en 1931, salvo en lo que afecta a la convención de Ginebra de 1936.

Convención de Ginebra de 1925, enmendada por el protocolo de 1946.

Convención de Ginebra de 1931, enmendada por el protocolo de 1946.

Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor el uso del opio, adoptado en Nueva York el 23 de junio de 1953

LEY O-0577	
(Antes Decreto-Ley 7672/63) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1	Artículo 7º del texto original. Se eliminó el párrafo de la reserva al artículo 49 de la Convención, derogado por Ley 22015 (B.O.: 22/06/1979).